



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20101340324701



Fecha: 31-08-2010

Bogotá, D.C.

Doctor  
JOSE HERMIDES QUIMBAYA RAMIREZ  
Instituto de Transporte y Tránsito del Huila  
Calle 5 No 5 – 22  
Rivera, HUILA

ASUNTO: Reducción de la multa y de las deudas por infracciones a las normas de tránsito.

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud radicada bajo el número 20103210423852, mediante el cual solicita concepto sobre la aplicación de los descuentos para el pago de las multas por infracciones a las normas de transporte, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en los siguiente términos:

Como es de su conocimiento este Ministerio expidió la circular 20101340129731 del 14 de abril de 2010, en la que fijó directrices para la aplicación de los descuentos de conformidad con el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificada Ley 1383 de 2010.

Posteriormente, la Resolución 3253 del 5 de agosto de 2010 *"Por la cual se decide la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta por la señora ESMERALDA MORALES, contra algunos apartes de la Circular MT No. 20101340129731 del 14 de abril de 2010, proferida por el Ministerio de Transporte"*. Dispuso:

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** Decidir la solicitud de revocatoria directa parcial presentada por la señora **ESMERALDA MORALES**, contra la Circular No. 20101340129731 del 14 de abril de 2010, proferida por este Despacho, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de revocar los numerales 1º y 2º, los que en lo sucesivo, habrán de entenderse así:

"1º- El conductor infractor a quien se le impone un comparendo tiene la opción de aceptar la comisión de la infracción, la cual se entiende surtida si cancela

004/



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340324701**



Fecha: **31-08-2010**

*dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del comparendo y asiste obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Centro Integral de Atención, C.I.A., caso en el cual debe pagar el 50% del valor de la multa. De dicho valor deberá cancelar el 25% al Centro Integral de Atención, C.I.A. y el excedente lo pagará al Organismo de Tránsito.*

*2º- El inculpado igualmente podrá cancelar el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la multa si paga entre el día seis (6) y el día veinte (20), siguientes a la orden del comparendo y asiste obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Centro Integral de Atención, C.I.A., caso en el cual de dicho valor deberá cancelar el 25% al C.I.A. y el excedente lo pagará al Organismo de Tránsito respectivo”*

Además de lo señalado anteriormente la parte motiva de la resolución en comento, analiza la aplicación del descuento para las personas que adeudaran dinero con anterioridad a la expedición de la ley 1383 de 2010, estudio que se realizó en los siguientes términos:

*“No ocurre lo mismo en relación con el segundo argumento aducido por la actora, toda vez que el parágrafo 2º del artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, expresamente consagra lo siguiente:*

***“Parágrafo 2º. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y por un periodo de doce (12) meses, todos los conductores que tengan pendiente el pago de infracciones de tránsito podrán acogerse al descuento previsto en el presente artículo.” (Negrillas fuera del texto).***

*El precepto legal en cita, quedó consignado en el numeral 9º de la circular parcialmente cuestionada, así:*

***“9º- De conformidad con el parágrafo 2º del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, todos los conductores que tengan pendiente el pago de infracciones de tránsito causadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, podrán acogerse al descuento del 50% del valor adeudado, si cancelan dentro de los doce (12) meses contados a partir del 16 de marzo de 2010. El descuento que debe aplicarse es del 50% del valor total del monto adeudado, toda vez que la única condición para que dicho descuento opere es que el sancionado cancele dentro del término legal establecido en la ley, interpretación que corresponde a la intención del legislador y a la aplicación del principio de favorabilidad previsto en la Constitución Política de Colombia.***

004



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340324701**



Fecha: **31-08-2010**

(...)"

*De lo anterior se deduce que allí se plasmó de manera clara y precisa la intención del legislador, y de igual forma, se le da aplicación al precepto constitucional de la favorabilidad, concluyéndose entonces que en dicha disposición no se desconoce o vulnera principio constitucional alguno para los infractores y menos aún el de la igualdad, porque lo allí consignado, fue la manifestación del legislador y mal puede vía interpretación adicionarse o suprimirse el sentir legislativo al respecto. En consecuencia este argumento no está llamado a prosperar.*

Con lo esbozado anteriormente se quiere manifestar que esta Cartera Ministerial ya analizó nuevamente el tema de consulta y mantiene su posición en el sentido de diferenciar entre el beneficio de reducción de la multa por pronto pago y la reducción de la deuda, para el primero de los casos es necesaria la asistencia a curso, para el segundo caso no.

Debe resaltarse que para obtener el beneficio de la reducción de la multa por pronto pago, necesariamente se debe acudir a un Centro Integral de Atención sin importar que el Municipio cuente o no con una entidad de este tipo en su jurisdicción, es decir que el interesado deberá acudir al Centro Integral de Atención que considere más cercano.

Al respecto es necesario señalar que la Resolución 3204 del 4 de Agosto de 2010, "Por la cual se establecen los requisitos para la Constitución y Funcionamiento de los Centros Integrales de Atención" estipula:

**"ARTÍCULO 10.- DE LAS CERTIFICACIONES PARA LOS CONDUCTORES INFRACTORES.**  
*Una vez realizado el curso, dentro de los términos que señala la Ley 1383 de 2010 para obtener el beneficio del descuento, y después de cancelar el valor que de acuerdo a la ley le corresponde al Centro Integral de Atención, éste expedirá constancia que certifique que el infractor debidamente identificado, asistió al curso personalmente, la fecha, hora y duración, e inmediatamente ingresará al RUNT los datos correspondientes al mismo, la anterior información será remitida al RUNT firmada digitalmente. El Organismo de Tránsito competente consultará la información en el sistema RUNT y determinará el valor que el infractor debe cancelar conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010.*

*La Certificación expedida por el Centro Integral de Atención es un documento de carácter público, que tendrá validez en todo el territorio nacional y ante cualquier organismo de tránsito."*

004



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340324701**



Fecha: **31-08-2010**

**PARÁGRAFO.-** Los organismos de tránsito deberán garantizar la capacitación sobre normas de tránsito, que le da derecho al ciudadano a obtener la reducción de la multa conforme a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010.

En todo caso, transcurridos dos (2) meses contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente disposición, el curso sobre normas de tránsito deberá ser impartido en los Centros Integrales de Atención habilitados por el Ministerio de Transporte bajo los requisitos establecidos en esta resolución." (El resaltado es nuestro).

Cordialmente,

  
**ARLENE APARICIO SÁNCHEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)